



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 197 - 2023 - UATAACS-SAJI #UNLa

15/11/2023

Remedios de Escalada

Aprobar el Reglamento de Promoción de Categorías de Docentes Investigadores/as Ordinarios/as

VISTO, el EXP-3280-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-3329-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 07 de noviembre de 2023, la Resolución del Consejo Superior N° 118/11, la Resolución del Consejo Superior N° 291/15, la Ley de Educación Superior 24.521, la RR-449-2021-DDME-SAJI#UNLa, RC-181-2023-UATAACS-SAJI#UNLa, la RC-195-2023-UATAACS-SAJI#UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades y la Carrera Docente que es un derecho de los y las trabajadores/as y que “será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y técnica o profesional del/la docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, según lo normado por el Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y la paritaria particular aprobada por el Consejo Superior”;

Que, el Estatuto establece que es atribución del Consejo Superior “determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los y las docentes-investigadores/as en el marco de la carrera docente”;

Que, en la República Argentina la “carrera docente y científica” fue instituida en la ley 13.031 de 1947 que incluyó un proceso que se iniciaba con la adscripción a una cátedra, el posterior ejercicio de la docencia y luego la posibilidad de una promoción cumplimentando exámenes de “competencia técnica y docente”;



Que, las leyes 14.297 de 1954 y la 20.654 de 1974 incluyeron la carrera docente instalando una nueva cultura del trabajo e institucionalizando el derecho laboral de los/as educadores/as y científicos/as de las universidades argentinas;

Que, la ley 20.654 de 1974 avanzó en la regulación de la “estabilidad del cargo de profesor/a ordinario/a” y del establecimiento del derecho a una carrera docente tendiente a la formación técnica didáctica, a la actualización y la profundización de sus funciones y a la conformación de un cuerpo estable de profesores/as;

Que, la Ley de Educación Superior 24.521 del año 1995 reconoce el derecho de los/as docentes a “acceder a la carrera académica” y que con este fin las instituciones “garantizaran el perfeccionamiento de sus docentes”; y que la misma ley establece que las universidades deben reconocer el “régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente”;

Que, el Reglamento Marco de Becas de eximición de aranceles y matrícula de Posgrado estableció que “Los/as docentes investigadores/as de la UNLa ordinarios/as, interinos/as y contratados/as en funciones al momento de la inscripción, están exentos del pago de la matrícula y del total de cuotas de las carreras y de los seminarios de posgrado dictados por la institución”, promoviendo y garantizando el derecho a la capacitación permanente y de calidad de los/as profesores/as;

Que, por Resolución del Consejo Superior N° 291/15 la Universidad Nacional de Lanús adhirió al Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales aprobado por el Decreto 1246/15;

Que, actualmente se está avanzando en la implementación de la carrera docente en los aspectos de las evaluaciones de Permanencia;

Que, por Resolución del Consejo Superior N° 118/11 la Universidad Nacional de Lanús estableció el “Reglamento de Promoción de Categorías de Docentes Investigadores/as Ordinarios/as” y que corresponde actualizar dicho texto a la luz del Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que, la RR-449-2021-DDME-SAJI#UNLa modificó la modalidad de designaciones docentes estableciendo criterios para el fortalecimiento de sus funciones y se definieron



los alcances de Otras Actividades Docentes (OAD), Otras Actividades de Cooperación (OAC), Otras actividades de Investigación (OAI) y Otras Actividades de Vinculación (OAV) que realizan los/as docentes y que deben tenerse en cuenta al momento de la Promoción;

Que, se promueve el nuevo sistema de Promoción para los y las docentes ordinarios/as cumpliendo con el Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que, intervinieron en la formulación de la propuesta los y las Directores/as de Departamento bajo la coordinación de la Secretaría Académica y del Vicerrectorado y que el mismo fue aprobado en Acuerdo Paritario Docente logrando un régimen laboral beneficioso para los/as trabajadores/as, conforme acta de fecha 19 de octubre de 2023, aprobada por la RC-181-2023-UATACS-SAJI#UNLa;

Que, la RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa aprobó la normativa “De las funciones y de la ponderación de antecedentes de las Categorías Docentes Investigadores/as”;

Que, a los efectos de actualizar y de unificar el texto en una sola normativa corresponde dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 118/11;

Que, en su 9ª Reunión de 2023, el Consejo Superior ha tratado la mencionada propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Académicos y Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y no se han formulado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 inciso 5) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 118/11, a partir



del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Aprobar el Reglamento de Promoción de Categorías de Docentes Investigadores/as Ordinarios/as, conforme se detalla en el Anexo que se acompaña y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ANEXO I

ASPECTOS GENERALES

De la Promoción docente

ARTICULO 1º: El presente Reglamento establece los mecanismos de Promoción de las Categorías de los y las docentes investigadores/as de nivel de grado.

La Promoción de Categorías de los y las docentes investigadores/as de la Universidad Nacional de Lanús se regirá por el Estatuto, por el Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, por el presente Reglamento y por los Acuerdos Paritarios.

DE LAS SOLICITUDES Y DE LOS TIPOS DE PROMOCIÓN

ARTICULO 2º: El universo de las categorías a Promocionar de los y las docentes investigadores/as son las de Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Adjunto/a y de Instructor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos.

ARTIULO 3º: Las solicitudes de Promoción estarán a cargo de los Departamentos y de las demás Unidades Académicas en dónde estén radicados los/as docentes.

Es requisito para la solicitud de Promoción:

- que el/la docente cumpla con las exigencias de formación y de trayectoria establecidos para cada categoría según el presente Reglamento;
- que existan vacancias disponibles en los cargos a promocionar;
- que los Departamentos y las demás Unidades Académicas tengan disponibilidad presupuestaria para afrontar la Promoción;
- que la Promoción fortalezca las actividades académicas y/o de investigación y/o de cooperación y/o de vinculación en cada unidad académica y que se integre a las políticas de mejoramiento docente de la universidad.

Las solicitudes de Promoción de vacantes transitorias incluidas en el ARTÍCULO 4º serán elevadas a la Secretaría Académica.

Las CONVOCATORIAS INSTITUCIONALES de Promoción por concursos internos serán tratadas en Paritaria y realizadas por el Rectorado por intermedio de la Secretaría Académica, con intervención del Consejo Superior.

ARTICULO 4º: Habiendo cumplido con lo pautado en el artículo 3º, los Departamentos y demás las Unidades Académicas podrán requerir la Promoción de un/os docente/s en alguna de las dos siguientes posibilidades:

a- En el marco de CONVOCATORIAS INSTITUCIONALES de Promoción de categorías.

La Promoción se realizará por intermedio de concursos internos y cerrados frente a la COMISIÓN EVALUADORA según lo normado en el presente Reglamento.

b- Para la COBERTURA DE VACANTES TRANSITORIAS.

Al momento de la cobertura de vacantes se priorizará la Promoción de aquellos/as docentes de la asignatura de la categoría inmediata inferior. En caso de que exista una pluralidad de candidatos/as a cubrir una vacante, la cobertura se realizará conforme al mejor orden de ponderación alcanzado de acuerdo a los requisitos de las categorías y los criterios de Promoción del presente.

La Promoción se realizará por el sistema de concurso interno y cerrado normado en el presente. Podrá realizarse de manera interina hasta que se produzca la efectiva sustanciación del concurso según las pautas del presente Reglamento.

Los/as docentes deberán cumplir los requisitos de las categorías y los criterios de Promoción del presente.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTICULO 5º: A efectos de la sustanciación de la Promoción se realizará un concurso cerrado frente a una COMISIÓN EVALUADORA la que estará integrada por tres (3) integrantes titulares y por un (1) integrante suplente. Los/as integrantes titulares y el/la suplente serán profesores/as ordinarios/as de la Universidad Nacional de Lanús y expertos/as destacados/as en los campos problemáticos correspondientes a la convocatoria. Deberán disponer de categoría equivalente o superior a la categoría que solicite el/la postulante a la Promoción.

Los/as integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA serán propuestos/as por los Departamentos y demás Unidades Académicas. Las incompatibilidades y recusaciones de los/as integrantes de las comisiones se realizarán según pautas del Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa, aprobado por la RC-196-2023-UATACS-SAJI#UNLa. Cada convocatoria determinará la modalidad de la evaluación que podrá articular los exámenes de antecedentes y/o de oposición.

La representación gremial podrá requerir participar de veedor/a de las COMISIONES EVALUADORAS según lo establece el artículo 8 del Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa, aprobado por la RC-196-2023-UATACS-SAJI#UNLa.

DE LOS CRITERIOS A EVALUAR

ARTICULO 6º: Es requisito para solicitar la Promoción que los/as docentes investigadores/as se hayan formado y actualizado con posterioridad a su designación.

Para evaluar la adquisición de competencias se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- la obtención de títulos universitarios de grado ligados a la/s asignatura/área que dicta el/la docente; seminarios y títulos de posgrado vinculados en los niveles de diplomatura superior, especialización, maestría y doctorado. Se reconocerá la trayectoria profesional, el mérito equivalente al posgrado y las certificaciones sustantivas en el área;
- 2- la realización de cursos y de capacitaciones en su especialidad dentro y fuera de la universidad;
- 3- la trayectoria en docencia en los niveles de pregrado, grado y posgrado y en OAD;
- 4- la trayectoria de participación y/o dirección de proyectos de investigación en el universo público y privado y en OAI incluyendo publicaciones de resultados en revistas científicas y de divulgación y producción artística o tecnológica y diseño y creación de documentos técnicos;
- 5- la participación y organización de reuniones científicas, congresos, encuentros artísticos o tecnológicos y la intervención en asociaciones, comités de evaluación, jornadas profesionales, artísticas y/o productivas de I + D, etc.-

- 6- la trayectoria de participación y/o dirección de proyectos de Cooperación con entidades reconocidas y en OAC en universidades y organismos académicos y científicos;
- 7- la trayectoria de participación y/o dirección de proyectos de Vinculación y de OAV en universidades y organismos académicos y científicos;
- 8- la formación de recursos humanos en los niveles de grado y de posgrado y en el mundo profesional;
- 9- la trayectoria en gestión institucional y otros antecedentes profesionales;
- 10- la obtención de premios, becas y distinciones.

No podrán acceder a la Promoción aquellos/as docentes que en la Evaluación de Permanencia anterior y/o en los últimos cuatro (4) años al momento de sustanciarse el ingreso, reciban al menos dos (2) evaluaciones negativas en el marco de la Carrera Docente.

ARTICULO 7º: Con el fin de garantizar la formación permanente de los/as profesores/as y la consecuente Promoción, la UNLa ofrecerá una capacitación gratuita en el nivel de posgrado y en otros programas ofertados por las diversas Secretarías y Unidades Académicas.

ARTICULO 8º: La Secretaría Académica organizará el calendario y la logística de las CONVOCATORIAS INSTITUCIONALES acordadas en Paritaria y aprobadas en el Consejo Superior; y de la COBERTURA DE VACANTES TRANSITORIAS.

A propuesta de los Departamentos y de las Unidades Académicas se convocará a la COMISIÓN EVALUADORA y pondrá a su disposición una copia de:

- el CV-ar / Cv-SIGEVA u otros formatos que den cuenta de la actualización de los antecedentes de los/as docentes a evaluar;
- las evaluaciones de permanencia de la Carrera Docente;
- las encuestas a estudiantes (si las hubiera) y toda otra documentación pertinente que dé cuenta de la labor y el perfeccionamiento docente.

DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 9º: La COMISIÓN EVALUADORA se expedirá con un Dictamen escrito conforme a la ponderación establecida en el Documento de LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES/AS, aprobado por RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa.

La COMISIÓN tendrá en cuenta los requisitos de formación y de trayectoria de cada categoría incluidos.

Los/as integrantes de la COMISIÓN emitirán dictámenes y deberán:

- 1- Sugerir aprobar o desaprobar la solicitud de Promoción.

Con este fin se tendrá en cuenta si se cumplió o no con las pautas mínimas fijadas en la evaluación de antecedentes y/o oposición.

Es requisito de aprobación haber obtenido en la evaluación de antecedentes como mínimo:

- sesenta y cinco (65) puntos para Titulares;
- sesenta (60) para Asociados/as;
- cuarenta (40) puntos para Adjuntos/as.

Para poder requerir la promoción de los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos los y las aspirantes deberán cumplir con lo especificado en el Documento de LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES/AS, aprobado por RC-195-2023-UATACS-SAJI#UNLa.

En los casos en que se implementen pruebas de oposición el puntaje de todas las categorías no podrá ser menor a sesenta (60) puntos según pautas del Documento de LAS FUNCIONES Y DE LA PONDERACIÓN DE ANTECEDENTES DE LAS CATEGORÍAS DOCENTES INVESTIGADORES/AS.

- 2- Justificar los fundamentos en caso de que no se apruebe la solicitud de Promoción.

Se incluirá una mención a los antecedentes principales que justifican la Promoción y el puntaje otorgado que será valorado de acuerdo al tipo de categoría y de asignatura/s que se evalúan.

En caso de no aprobar la solicitud de promoción el/la docente mantiene su cargo vigente.

ARTICULO 10º: El dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA deberá ser notificado fehacientemente a los/as interesados/as dentro de los dos (2) días hábiles de emitido y será impugnabile solo por defectos de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad.

El recurso de impugnación deberá ser debidamente fundado e interpuesto por escrito ante el Rectorado. Las impugnaciones formuladas por los/as postulantes serán resueltas por el Rectorado, previa intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Universidad. Podrá acompañarse la solicitud de impugnación por el/la veedor/a gremial según lo establecen los artículos 8 y 25 del Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa, aprobado por la RC-196-2023-UATACS-SAJI#UNLa.

ARTICULO 11º: Los dictámenes de la COMISIÓN EVALUADORA se elevarán al Consejo Superior según lo establecido en el Reglamento de Concursos de Docentes-Investigadores/as de Oposición y Antecedentes de la UNLa, aprobado por la RC-196-2023-UATACS-SAJI#UNLa.

ARTICULO 12º: Cumplido el procedimiento en la forma indicada en los artículos anteriores, el Rectorado procederá a la designación del/a docente investigador/a a la categoría promovida, dictando el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 13º: La presentación a Promoción por parte del/a docente, conlleva el conocimiento y la expresa conformidad con el presente Reglamento.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 14º: Hasta que no se complete la Carrera Docente en lo concerniente a la Permanencia, no se exigirá la obligatoriedad de la presentación de las evaluaciones de desempeño incluidas en el artículo 12 del Convenio Colectivo para los/as Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Hoja de firmas